

CIRCULAR N° 2/2018

REF.: IMPUESTO JUDICIAL

Montevideo, 4 de enero de 2018.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha, 28 de diciembre de 2017, que actualiza los montos del Impuesto Judicial, el que a continuación se transcribe:

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley n° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley n° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

RESULTANDO: I) que el artículo 95° de la Ley n° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior;

II) que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017 fue del 6,30 % (seis con treinta por ciento);

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87° a 98° de la Ley N° 16.134 de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:



ARTICULO 87°

MONTO DEL ASUNTO EN \$

VALOR \$

Hasta	\$ 67.307,00			75,00
De más de	\$ 67.307,00	a	\$ 132.212,00	225,00
De más de	\$ 132.212,00	a	\$ 333.662,00	333,00
De más de	\$ 333.662,00	a	\$ 674.054,00	457,00
De más de	\$ 674.054,00	a	\$ 1.342.292,00	524,00
De más de	\$ 1.342.292,00	a	\$ 3.365.427,00	691,00
Desde	\$ 3.365.427,00 en adelante			691,00

Aumento a razón de \$ 180,00 (pesos uruguayos ciento ochenta) cada \$ 1.342.292,00 (pesos uruguayos un millón trescientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y dos) o fracción excedente.-

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	75,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	457,00

ARTICULO 90°

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta \$ 2.720,00	75,00
De más de \$ 2.720,00 y hasta \$ 8.030,00	75,00
De más de \$ 8.030,00	225,00
Literal B) Intimación de desalojo	225,00

ARTICULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

